



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 27 de junio de 2023

Verbal No. 2021-00226

Téngase en cuenta que los demandados propusieron excepciones, de las que se corrió traslado y sobre las cuales se guardó silencio por parte del extremo actor.

Para continuar el trámite que en derecho corresponde, procede el despacho a **DECRETAR** las pruebas solicitadas por las partes, y **CONVOCAR** la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del citado código, en consecuencia:

1. A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE:

- 1.1. Ténganse con el valor que la ley les asigne al momento de dirimir la instancia, las documentales arrimadas con la demanda.
- 1.2. Se dispone oficiar a la DIAN a fin de que remita copia de las declaraciones de renta de Mireya Grass Hoyos, Nadia Carolina Domínguez Grass, Alejandra Lucia Domínguez Grass, Ramiro Camilo Domínguez Grass y Ramiro De Jesús Domínguez Buelvas.
- 1.3. Se dispone oficiar a ECOPETROL a fin de que remita copia de la historia laboral de Ramiro De Jesús Domínguez Buelvas, especificando los cargos, fecha de vinculación, asignación salarial, primas legales y extralegales.
- 1.4. Se dispone oficiar a las entidades financieras BANCOLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO BBVA COLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO CITIBANK COLOMBIA, BANCO COLPATRIA, BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR., BANCO ITAÚ, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO BANCOMEVA, BANCO FALABELLA S.A.S, BANCO PICHINCHA S.A. para que informen los movimientos financieros de los demandados Mireya Grass Hoyos, Nadia Carolina Domínguez Grass, Alejandra Lucia Domínguez Grass, Ramiro Camilo Domínguez Grass y de Ramiro De Jesús Domínguez Buelvas (q.e.p.d) entre el año 1999 y 2021.
- 1.5. Se decretan los testimonios de Álvaro Perdomo Castañeda, Blanca Cecilia Sacristam Lidy y Yanira Mora Ausique.

- 1.6. Se decreta el interrogatorio de parte de los demandados.
- 1.7. Se decretan las pruebas periciales solicitadas por el extremo actor (Avalúo comercial). Se concede un término de 30 días para que lo aporte al presente proceso. Se le pone de presente a los demandados la obligación colaboración dispuesto en el artículo 233 del Código General del Proceso.

2. A FAVOR DE LOS DEMANDADOS JORGE ANDRÉS ACOSTA BARBOSA Y LILIANA RAMÍREZ AGUDELO:

- 2.1. Ténganse con el valor que la ley les asigne al momento de dirimir la instancia, las documentales que obran en el expediente.
- 2.2. Se decreta el interrogatorio de parte del demandante.
- 2.3. Se decretan los testimonios de Arturo Agudelo Quigua.

3. A FAVOR DE LOS DEMANDADOS NADIA CAROLINA DOMÍNGUEZ GRASS, ALEJANDRA LUCIA DOMÍNGUEZ GRASS, RAMIRO CAMILO DOMÍNGUEZ y GRASS MIREYA GRASS HOYOS:

- 3.1. Ténganse con el valor que la ley les asigne al momento de dirimir la instancia, las documentales que obran en el expediente.
- 3.2. Se decreta el interrogatorio de parte del demandante.
- 3.3. Se decretan los testimonios de Fredy Linero Moreno, Stella Eugenia Grass Hoyos, Ruby Grass Hoyos Roberto Medina Barreto, Hilda Isabel Martínez F., Carlos Arturo Márquez Domínguez Y Javier Domínguez.

4. CITACIÓN PARA AUDIENCIA:

Se llevará a cabo de manera integrada y virtual la diligencia prevista en los artículos 372 y 373 del C. G. del P, para tal fin se **SEÑALA** el **6 diciembre de 2023 a las 10 a.m.** conforme las indicaciones precisadas a continuación. En el siguiente enlace: [Haz clic aquí para unirte a la reunión](#)

Para tal efecto, las partes y apoderados deberán conectarse vía Microsoft Teams a través del enlace que el Juzgado proporcione en las direcciones de correo electrónico informadas con antelación, de tal suerte que, cada sujeto se conecte de manera separada.

Se previene a los extremos en contienda acerca de su obligación de asistir a la audiencia, en la que se agotará la practicar de los interrogatorios de parte y demás etapas que le son propias. Se les advierte que su inasistencia dará lugar a las sanciones establecidas en el numeral 4º del artículo 372 *ibidem*.

Adicionalmente, de conformidad con lo previsto en el parágrafo del artículo 372 de la citada norma, podrá realizarse en la misma fecha la audiencia de que trata el artículo 373 de la codificación en mención. En ese sentido, privilegiando el principio de concentración, la audiencia iniciará en el día y hora señalados y tendrá continuidad, de ser el caso, durante los días posteriores, por lo que se solicita a los partícipes tomar las medidas previas necesarias para tal efecto. Así, además, las peticiones que se tengan en torno a la audiencia realícense con la debida antelación y, de ser el caso, se resolverán en la audiencia misma.

NOTIFÍQUESE (),



LUIS GUILLERMO NARVAEZ SOLANO

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 48 del 28 de junio de 2023.



Rosa Liliانا Torres Botero
Secretaria